

podrán asegurarse contra incendios efecto alguno que posean dentro del edificio.

§ No habrá más seguro de incendios que el del Ayuntamiento.

§ Si a espaldas de dicha Corporación se hubiese contratado algún otro seguro, podrá la misma en el momento que lo descubra, por esa sola razón, declarar rescindido el contrato hecho con el interesado sin tener éste derecho a ninguna reclamación.

§ Si no se descubriera que tenía contratado otro seguro, en caso de un incendio, toda indemnización a que diera lugar el siniestro, la percibirá como suya la Municipalidad.

§ 25^a El arrendatario se obliga a respetar el contrato que el Ayuntamiento celebre sobre concesión del servicio de la guardarrropia baja.

§ Por el servicio de la misma, solo abonará el contratista a su dueño la cantidad de veinte pesetas por función.

§ La empresa arrendataria tendrá el deber ineludible de exigir al contratista de la expresada guardarrropia todo el mobiliario, objetos y efectos que requiera la obra que se represente, y si se observara que se sustituyen los muebles de una época por otra distinta, o se sustituyen también unos objetos u efectos por otros, se dará cuenta por la Comisión al Ayuntamiento para la resolución correspondiente, la cual podrá llegar a ser hasta la rescisión del contrato, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.